

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C.,

09 JUL. 2020

REF: N° 1100140030782019-00067-00

Teniendo en cuenta que la abogada *Julieth Catherine Daza Hernández – curadora ad-litem-*, a pesar de habersele enviado telegrama no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 12 de diciembre de 2019, el Juzgado la releva y en su lugar designa a **Alfonso Becerra Valderrama** con dirección de notificaciones en la carrera 15 nro. 119 – 43 ofc. 302 de esta ciudad, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en este estrado judicial, cuyo nombre fue tomado del listado propio elaborado por la secretaría de este despacho.

Lo anterior de conformidad con el artículo 48 de C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo PSAA09-6345 e 18 de noviembre de 2009 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia se le comunica su designación en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C. G. del P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama debe asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (numeral 7° artículo 48 C. G. del P). Se advierte al auxiliar designado que en caso de no tomar posesión del cargo, se dará apertura al procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, con el fin de determinar si la conducta omisiva del curador designado y no posesionado acarrea una sanción. **Líbrese telegrama.**

De otro lado, como quiera que el togado *Julieth Catherine Daza Hernández* no dio cumplimiento a lo ordenado en auto antes referido, se dispone que por Secretaría se remita copia del auto que la designó y de las

comunicaciones remitidas, así como de este proveído, por medio físico o magnético a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie investigación disciplinaria en su contra, en su calidad de abogada, al no aceptar y tomar posesión de un cargo que es de forzosa aceptación (numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ**

DLR

Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas  
y Competencia Múltiple de Bogotá  
D.C.  
El auto anterior se notificó por estado:  
No. **110 JUL 2020**  
de hoy **Estado Electrónico**  
La Secretaria